



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BRIONGOS DE CERVERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de las ordenanzas municipales reguladoras de:

- Tasa por utilización del cementerio municipal.
- Regulación de la ocupación de terrenos y vías públicas.
- Modificación de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua,

cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

* * *

TASA POR UTILIZACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española conforme al artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como según los artículos 15 a 27 de la Ley reguladora de Haciendas Locales y por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, esta Junta Vecinal establece la tasa por utilización del cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – *Hecho Imponible.*

La presente tasa tiene como hecho imponible la prestación en el cementerio municipal de Briongos de Cervera de los servicios que a continuación se detallan:

- La ocupación temporal por 10 años.
- La ocupación temporal por 25 años.

En ningún caso se otorgarán derechos de adquisición del terreno.

Artículo 3. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 4. – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.
2. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



3. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores y liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la citada Ley General Tributaria

Artículo 5. – *Derechos de ocupación.*

1. – La ocupación por enterramientos en el cementerio será a título de ocupación temporal por un periodo máximo de 25 años.

2. – Los derechos adquiridos con el anterior propietario, el Arzobispado, se mantienen en los términos que se hubieran establecido y por el tiempo estipulado

3. – Las cajas y losas mortuorias no deben exceder en ningún caso las medidas de las fosas establecidas.

4. – Los costes de preparación de la sepultura (vaciado y relleno) así como de ornato de la misma correrán a cargo del solicitante y nunca a cargo de la Junta Vecinal.

Artículo 6. – *Cuotas tributarias. Tarifas aplicables.*

– Ocupaciones temporales por 10 años: 150 euros.

– Ocupaciones temporales por 25 años: 300 euros.

Artículo 7. – *Exenciones y bonificaciones.*

1. – Estarán exentos del pago de esta tasa los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.

2. – Se establece una bonificación del 15% del importe de la tarifa aplicable para los vecinos empadronados en la localidad de Briongos de Cervera.

Artículo 8. – *Gestión.*

1. – El nacimiento, modificación y extinción de ocupaciones temporales sobre sepulturas y demás informaciones que se requieran se reflejarán en el Libro Registro del Cementerio Municipal.

2. – La ocupación de las sepulturas se realizará siguiendo el orden que establezca la Junta Vecinal.

3. – Se faculta a los familiares en primer grado (cónyuges, padres o hijos) a poder ser enterrados en la misma sepultura en que se encuentren los mismos.

Artículo 9. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza supone una sanción económica de 300 euros.

Para el resto de las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

Disposición final. –

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su



caso, se dicten para su aplicación, así como lo establecido por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

Segunda. – La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS Y VÍAS PÚBLICAS

Artículo 1. – *Objeto.*

Esta ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras en la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la localidad frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. – *Ámbito de aplicación.*

Las medidas de protección reguladas en esta ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, fuentes y estanques, edificios públicos, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

Artículo 3. – *Actividades contrarias al uso normal de la vía o espacios públicos.*

1. – Los ciudadanos utilizarán las vías o espacios públicos conforme a su destino y no podrán, salvo en los casos legalmente previstos y en sus condiciones, impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

2. – Se prohíbe la práctica en la vía pública o espacios públicos de actividades, sea cual sea su naturaleza, que, atendiendo a cada caso concreto y a la vista de las circunstancias concurrentes, puedan causar daños a las personas o bienes, o molestias notables a la ciudadanía. A título principal y enunciativo la ocupación de las vías y espacios públicos con leñas, enseres, o cualquier otro objeto de propiedad particular.

Artículo 4. – *Daños y alteraciones.*

a) Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta ordenanza que sea contraria a su uso o destino o que implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

b) Asimismo se prohíben las pintadas, la colocación de carteles y vallas.

c) Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y



alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

d) Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes (inorgánicos, papel-cartón, plásticos-metales y vidrio). Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 5. – *Infracciones.*

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta ordenanza.

Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar, arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

f) Arrancar, talar o envenenar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

h) Realizar actos previstos en esta ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.



c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.

d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras, fuentes públicas y los cristales de los edificios públicos.

e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

g) Depositar incorrectamente los residuos en los contenedores habilitados al efecto, según las normas de uso estandarizado.

h) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 6. – Sanciones.

Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con multa de 500 euros hasta 1.000 euros (de quinientos euros a mil euros).

Artículo 7. – Reparación de daños.

1. – La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. – Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba corresponder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 8. – Personas responsables.

Serán responsables directos de las infracciones a esta ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

Artículo 9. – Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.



- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- e) La especial protección, arraigo social y categoría de los bienes públicos o privados dañados.

Artículo 10. – *Procedimiento sancionador.*

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 11. – *Terminación convencional.*

1. – Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. – La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. – Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con la Junta Vecinal.

Disposición final. –

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

* * *

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 9.2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos durante la totalidad del año aplicando las siguientes tarifas:

- De 0 a 40 m³: 0,25 euros.
- De 40 a 80 m³: 0,35 euros.
- Más de 80 m³: 0,60 euros.

Artículo 9.3. – Se aplicará una bonificación de un 15% del coste total de los metros consumidos a los vecinos empadronados en la localidad. Dicha bonificación no se aplicará a la tarifa por alta de acometida.

Para poder ser beneficiario será preciso realizar solicitud al respecto acompañada del certificado de empadronamiento.

Artículo 10.1. – Cuando a un abonado se le requiera para que proceda al cambio de contador por encontrarse averiado o se le requiera para que arregle el acceso al contador, dispondrá de 20 días hábiles a tal fin. En caso contrario, la Junta Vecinal procederá a su



sustitución y arreglo y posteriormente repercutirá los gastos al abonado con un recargo del 25% sobre el coste devengado.

Artículo 10.2. – Cuando se constate que un abonado ha manipulado el contador o hace un uso del suministro distinto para el cual fue solicitado el servicio, será sancionado con 500 euros.

Artículo 11.1. – Cuando un abonado quiera causar baja del servicio, deberá comunicarlo por escrito y deberá correr con los gastos que genere el desconectar su contador de la red, contratando a empresa autorizada. La Junta Vecinal procederá al cobro del consumo efectuado durante el periodo del año que haya estado conectado.

Artículo 11.2. – Cuando un abonado que haya causado baja voluntaria en el suministro desee volver a disponer del servicio, deberá solicitarlo por escrito con un mínimo de quince días de antelación y correr con los gastos que genere la nueva conexión.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Briongos de Cervera, a 30 de octubre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Tomás Camarero Arribas